

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SANDRA RIVERA HENAO Y COSME PÉREZ
Demandado	RODRIGO DE JESÚS GONZALEZ MORENO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01139</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Citación. Requiere

Se allega constancia de la citación para la notificación personal enviada al demandado RODRIGO DE JESÚS GONZALEZ MORENO (ver Doc. 8), la cual fue devuelta por la empresa de correo con la nota “FALTA NUMERO DE APARTAMENTO”.

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe otras direcciones donde pueda practicarse la notificación de la parte demandada.

Así mismo, consultado el Adres, se observa que el demandado se encuentra vinculada al régimen contributivo en salud a través de la EPS SURAMERICANA S.A., por tal situación, de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G. del P., se ordena comunicar a dicha entidad, para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica de la demandada RODRIGO DE JESÚS GONZALEZ MORENO (C.C. 70.049.242), además se sirva indicar el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono, además se sirva indicar bajo qué calidad se encuentra cotizando en salud a ésta entidad; es decir como dependiente o independiente, en caso de ser como dependiente solicita el Despacho se informe el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al

destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Finalmente, se requiere a parte actora en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., para que acredite la radicación del embargo decretado el 21 de septiembre de 2023. (ver Doc. 02 Carpeta medidas).

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23171d06949c07c4ec903980d7f70e6ceebaae4bc762d2aa8dd790794062ff35**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**